

por ejemplo, el genocidio. Sin embargo, la claridad de la afirmación puede hacer creer que cabría justificar tales crímenes. Sería necesario eliminar al menos un tanto la ambigüedad, incluyendo en el texto del artículo las condiciones de admisibilidad indicadas en el duodécimo informe del Relator Especial. Por otra parte, el párrafo 159 del informe introduce una ambigüedad suplementaria entre la legítima defensa, en el sentido del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que pueden aducir los Estados, y la legítima defensa individual, de tipo penal. Los posibles corrimientos entre esos dos tipos de legítima defensa presentan muchos riesgos y requieren que se aclare y complete el artículo 14, sin lo que, probablemente, no se podrá aducir válidamente la circunstancia eximente de que se trata.

41. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que la legítima defensa prevista en el artículo 14 se aplica sólo a la agresión y a ningún otro crimen. Sin excluir la posibilidad de abusos, es absolutamente normal dar a los dirigentes de un Estado acusado de agresión la facultad de alegar legítima defensa si el Estado ha sido agredido. Y la legítima defensa aducida por el Estado agredido debe poder ser alegada por los dirigentes de ese Estado.

42. El Sr. MIKULKA dice que la respuesta del Relator Especial elimina menos aún la ambigüedad señalada por el Sr. Mahiou, porque está en perfecta contradicción con la primera oración del párrafo 159 del informe, que dice que la legítima defensa a que se refiere el artículo no es la relativa a la responsabilidad internacional del Estado que prevé el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Personalmente, está de acuerdo con la tercera oración del mismo párrafo, que en sustancia dice que la orden dada por los dirigentes de un Estado de ejercer el derecho de legítima defensa del Estado no puede constituir un crimen en el sentido del código, pero no cree que sea necesario convertirla en una justificación general. El derecho humanitario obliga a todos y, en caso de agresión, tanto al agresor como al agredido. Los conceptos de coerción y de estado de necesidad explicados en ese mismo párrafo se refieren a los actos de los individuos y de ningún modo a los del Estado, de forma que la legítima defensa debe entenderse en el sentido del derecho interno, y tal vez no se justifique en el contexto del artículo 14. Además, la legítima defensa está sometida siempre a la regla de la proporcionalidad, de forma que no se comprende cómo la defensa de la integridad física en caso de agresión puede justificar un genocidio, el colonialismo o el *apartheid*. La idea principal del Relator Especial es que, al prever el derecho interno circunstancias eximentes, deben preverse también en el proyecto de código, pero ello no excluye que el texto del artículo 14 no sea satisfactorio.

43. El PRESIDENTE sugiere al Relator Especial que incluya su respuesta al Sr. Mikulka en la respuesta global que dará en la próxima sesión sobre el conjunto del tema, después de lo cual la Comisión decidirá sobre la remisión del proyecto de artículos al Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2350.^a SESIÓN

Martes 7 de junio de 1994, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Bienvenida al Sr. Nabil Elaraby

1. El PRESIDENTE da una cálida bienvenida al Sr. Elaraby, nuevo miembro de la Comisión.
2. El Sr. ELARABY agradece al Presidente su bienvenida y dice que tiene grandes deseos de trabajar con sus colegas miembros de la Comisión.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación)
(A/CN.4/457, secc. B, A/CN.4/458 y Add.1 a 8², A/CN.4/460 y Corr.1³, A/CN.4/L.491 y Rev.1 y 2 y Rev.2/Corr.1 y Add.1 a 3)

[Tema 4 del programa]

DUODÉCIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

3. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a resumir el debate.
4. El Sr. THIAM (Relator Especial), agradeciendo a sus colegas su continuo interés por la cuestión a pesar de trece años de debates, dice que la razón de que el tema sea tan difícil es que se encuentra en una encrucijada del derecho penal, que es muy estricto, y la política, que es un terreno en que el vocabulario es a menudo vago e impreciso. Por ello han surgido problemas al redactar un texto aceptable para todos los miembros de la Comisión. Sin embargo, se han hecho progresos, porque el texto se está examinando actualmente en segunda lectura, y confía en poder presentar su informe final en 1995.

¹ Para el texto de los proyectos de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

² Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).

³ *Ibid.*

5. En cuanto a las principales cuestiones surgidas durante el debate, una de las primeras es la del verdadero título del proyecto de código. El Sr. Tomuschat ha aducido que ese título se redactó inmediatamente después de terminar la segunda guerra mundial y, por ello, se vio influido por las ideas de la época. Según el Sr. Tomuschat, el título debería ser más moderno y estar menos estrechamente vinculado a los acontecimientos de esa guerra. En su propia opinión, el tema continúa siendo actual, como puede verse por los recientes acontecimientos en la ex Yugoslavia, en Rwanda y en otras partes, en donde se siguen cometiendo crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Si hubiera que cambiar el título, no sabe por cuál podría reemplazarse. «Código de crímenes internacionales» sería demasiado amplio, porque el proyecto de código se limita a los crímenes más graves que constituyen un peligro para la humanidad y la civilización universal.

6. Con respecto al artículo 1 (Definición), ha explicado en algunos informes anteriores por qué la Comisión adoptó una definición de crimen por enumeración y no una definición general. No obstante, algunos miembros de la Comisión siguen siendo partidarios de una definición general o, como a veces la llaman, conceptual. Por su parte, no tiene objeciones, pero en los últimos trece años no se ha propuesto ninguna definición general. También una enumeración es una definición. El Gobierno de Bulgaria ha sugerido una definición general seguida de una enumeración indicativa y no limitativa. Como Relator Especial, le agrada la idea y la ha recogido, pero está abierto también a otras propuestas.

7. El artículo 2 (Tipificación) confirma la independencia del derecho internacional con respecto al derecho interno. Aunque existe acuerdo general sobre la primera oración, la segunda, que dice «El hecho de que un acto o una omisión sea punible o no en el derecho interno no afectará a esa tipificación», ha encontrado oposición, al sostener algunos miembros de la Comisión que es redundante y no añade nada nuevo. No se opone a que se suprima, pero esa oración explica y refuerza la primera y, por ello, es partidario de mantenerla.

8. Una vez que se admite que el derecho penal internacional es una ciencia separada, debe ser posible tipificar los actos castigados en virtud de ese derecho. La calificación corresponde normalmente al tribunal. Cuando alguien acusa a otro de un hecho determinado, no tiene que calificar el hecho, sino que describir simplemente sus consecuencias. Por ejemplo, en el caso de una querrela por asesinato. El tribunal debe verificar si la calificación que da el querellante es correcta o no, de acuerdo a los hechos enunciados en la querrela. Esto es a veces muy difícil.

9. Con respecto al artículo 3 (Responsabilidad y castigo), no basta con comprobar que se ha cometido un crimen: debe determinarse también el vínculo entre el hecho y la responsabilidad de su autor. Algunos miembros han impugnado el uso de la palabra «châtiment» en la versión francesa, y se ha propuesto sustituirla por «punition» o «sanction», más o menos sinónimas. Por su parte, se atenderá a la decisión del Comité de Redacción.

10. El concepto de «tentativa» del párrafo 3 se ha debatido con cierta detención. Se le ha preguntado qué crímenes del código podrían considerarse como tentativa y cuáles no. Por desgracia, no puede establecer esa distinción. Realizarlo sería inútil, porque es una cuestión que habrán de decidir los tribunales. Los tribunales están en mejores condiciones para hacerlo y, en ese sentido, hace suya la opinión del Gobierno de Belarús (A/CN.4/460, párr. 27).

11. El artículo 4 (Móviles) es difícil y no comprende por qué el proyecto de código debería dedicar un artículo separado a ese tema. Los móviles varían grandemente. Pueden cometerse crímenes por dinero, pero también por celos u orgullo, e incluso por sentimientos más elevados como el honor. Los miembros de la Comisión han considerado que el tema podría tratarse en el artículo 14, sobre las causas de justificación y circunstancias atenuantes, y en consecuencia él ha pedido que se suprima el artículo 4, especialmente dado que, en su forma actual, resulta desorientador, complicado y superfluo. Cree que, en ese aspecto, su posición cuenta con un amplio apoyo.

12. Un miembro de la Comisión ha aducido que el artículo 5 (Responsabilidad de los Estados) es incompleto. De hecho, ese artículo se limita a los crímenes cometidos por representantes de un Estado. Cuando un agente del Estado comete un acto ilícito, normalmente se considera responsable de ese acto al Estado. Algunos miembros de la Comisión han sostenido que no siempre puede considerarse al Estado responsable, porque algunos individuos cometen actos independientemente del Estado. Es cierto, pero, por su parte, piensa en los autores relacionados de alguna forma con el Estado. Es verdad que un individuo puede cometer a veces crímenes internacionales muy graves sin tener ninguna vinculación directa con un Estado. Por ejemplo, algunos grupos terroristas sin vinculación visible con un Estado han cometido crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Sin embargo, aun dejando aparte los casos en que el Estado es cómplice de crímenes terroristas, el Estado sigue teniendo obligaciones especiales: los terroristas no actúan en el vacío. Es difícil imaginar cómo grupos terroristas que se encuentran en un Estado pueden cometer crímenes graves en otro sin que el primer Estado esté implicado. Si un Estado tiene un buen sistema de seguridad, no puede ignorar la presencia en su territorio de grupos terroristas que fomentan la comisión de crímenes en el territorio de otro Estado. El artículo 7 del proyecto de declaración de los derechos y deberes de los Estados⁴ dispone que todo Estado tiene el deber de velar por que las condiciones que prevalezcan en su territorio no amenacen la paz ni el orden internacionales. Siempre que se comete un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad, hay un Estado detrás, por negligencia o por complicidad. En cualquier caso, eso no altera el artículo 5 en su forma actual, porque se limita a la responsabilidad de los Estados por los actos de sus agentes.

13. La cuestión de la responsabilidad penal de los Estados se ha evocado sin cesar. El artículo 5 comprende la responsabilidad del Estado resultante de actos cometidos

⁴ Aprobado por la Comisión en su primer período de sesiones, en 1949. *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925)*, segunda parte, pág. 9.

por sus agentes. Algunos miembros lo han interpretado en el sentido de que debe considerarse al Estado penalmente responsable. Personalmente, no es partidario de la responsabilidad penal de los Estados, por las razones que ha aducido en diversas ocasiones. Los que defienden el artículo 19 de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados deberían releerlo: en ningún momento se refieren la disposición ni su comentario a esa responsabilidad penal de los Estados⁵.

14. Por último, no ve cómo podría un Estado incurrir en responsabilidad penal. Las sanciones contra un Estado son una cuestión distinta, porque son de naturaleza política y se adoptan por organismos políticos, por ejemplo los embargos decretados por el Consejo de Seguridad o las sanciones políticas impuestas por un Estado vencedor al otro Estado. En pocas palabras, la responsabilidad del Estado, tal como se entiende en el artículo 5, es internacional pero no penal.

15. En principio, la obligación de juzgar o conceder la extradición, prevista en el artículo 6, es universal. Cuando se ha cometido un crimen excepcionalmente grave y se han vulnerado los intereses fundamentales de la humanidad, todos los Estados se ven afectados. El Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen será competente para juzgar. La finalidad del párrafo 2 de la disposición es prever los casos en que varios Estados quieran juzgar un asunto. El párrafo 3 prevé la creación ulterior de un tribunal penal internacional, al que correspondería la competencia en caso de desacuerdo con un Estado sobre el órgano que deba juzgar un asunto. No se ha establecido un orden de prioridad con respecto a la extradición, pero el Comité de Redacción ha dado consideración especial al Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen, dejando abierta la posibilidad de que se establezca un día un tribunal penal internacional.

16. En cuanto al artículo 7, sobre la imprescriptibilidad, ha habido diferencias de opiniones. Algunos miembros estiman que la imprescriptibilidad absoluta es demasiado rigurosa y podría impedir la reconciliación nacional y la amnistía. Otros aducen que, dada la gravedad de los crímenes considerados, no debe haber prescripción. En opinión del Relator Especial, la Comisión no debe tomar posición hasta que termine la redacción del código. En informes anteriores ha explicado ya por qué es partidario de reducir el número de crímenes al mínimo estricto. Una vez determinados esos crímenes, la Comisión podrá decidir si se les aplicará o no la prescripción. Por ejemplo, el código incluye actualmente la amenaza de agresión y los crímenes relacionados con el medio ambiente y resulta difícil comprender que no deban ser prescriptibles. El ejemplo ilustra por qué no ha querido comenzar por los principios generales que rigen el código: antes necesita conocer de qué crímenes se trata.

17. No se ha debatido mucho el artículo 8, y el consenso general ha sido que el acusado debe disfrutar de garantías judiciales. Un miembro ha estimado que, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, el

proyecto debería mencionar los convenios regionales. El Relator Especial no está de acuerdo. En la elaboración de un instrumento internacional deben tomarse por base documentos de ámbito universal y no textos regionales.

18. El artículo 9 supone la trasposición de la regla *non bis in idem*, que es esencialmente una norma de derecho interno y no de derecho internacional. En el plano interno, no hay problema, porque los tribunales nacionales tienen que acatar esa norma. Sin embargo, en el caso del derecho internacional surgen dificultades por la falta de toda autoridad supranacional que pueda imponer sus decisiones a los Estados. Por ello, la regla se ha introducido en el derecho internacional gradualmente, primero en el nivel regional, por medio de tratados o acuerdos entre varios Estados que prevén que una decisión dictada en un Estado tendrá efectos jurídicos en otro, y luego, en el ámbito universal, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El proyecto de código no puede hacer caso omiso ahora de las importantes cuestiones que esa regla suscita. En el Comité de Redacción han surgido dos escuelas de pensamiento contrapuestas. Algunos miembros, que consideran que la regla es tan importante que equivale a un derecho subjetivo de la persona, son firmemente partidarios de su inclusión en el código. Otros se oponen, por razones prácticas: un Estado, aducen esos miembros, podría eludir la norma para beneficiar a un individuo que, por ejemplo, se refugiase en ese Estado con el que tuviera afinidades políticas y cuyos tribunales serían probablemente más indulgentes, lo que evitaría que el individuo fuera juzgado en otro Estado en donde los tribunales podrían ser más severos. A la luz de esas dos opiniones divergentes, ha sido necesario llegar a una transacción, que se refleja en el artículo 9, el cual sienta en primer lugar la regla básica y prevé luego dos excepciones en los apartados *a* y *b* del párrafo 4. Existe, sin embargo, una tercera excepción que puede surgir por un posible error de calificación como, por ejemplo, cuando se juzga a una persona por asesinato pero posteriormente se descubre que su verdadero móvil fue el genocidio.

19. Existe un grave error en la terminología utilizada en el texto francés del artículo 19, que se refiere a las palabras «de droit commun» (de derecho común), que no tienen cabida en ese artículo, porque todos los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad son crímenes «de droit commun». De hecho, él propuso que se utilizara en cambio la expresión «crimes ordinaires». Si los crímenes del código no se considerasen crímenes «de droit commun» sino crímenes políticos, se producirían consecuencias importantes, porque las personas juzgadas por crímenes políticos disfrutaban de un régimen penitenciario más favorable que el aplicado a los presos de derecho común. Por consiguiente, pediría al Comité de Redacción que volviera a examinar la expresión «de droit commun». Se le ha preguntado asimismo por la palabra «imparcial», que aparece también en el estatuto del Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁷. Está de acuerdo en que la

⁵ Anuario... 1976, vol. II (segunda parte), pág. 94.

⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁷ Llamado en adelante «Tribunal internacional». Para el estatuto, véase documento S/25704, anexo.

palabra no es correcta en ese contexto, dado que un Estado, al menos en derecho, no puede juzgar la imparcialidad de otro.

20. El artículo 10 ha sido aceptado por la Comisión en su totalidad y, por consiguiente, no requiere comentario. El artículo 11 difiere sólo ligeramente de los principios de derecho internacional reconocidos en los Principios de derecho internacional reconocidos por el estatuto y las sentencias del Tribunal de Nuremberg⁸, en que se basa. Sólo hay un problema con ese artículo: aunque la orden de un gobierno o de un superior no puede aducirse, en general, para eximirse de la responsabilidad penal, todo depende de la naturaleza de esa orden. Algunas órdenes son tan manifiestamente ilegales que todo el que las obedezca será penalmente responsable. Sin embargo, no siempre ocurre así. Sería muy difícil para un soldado raso, por ejemplo, saber si la orden que ha recibido es conforme con las normas de derecho internacional. No obstante, la cuestión podría tratarse en el comentario.

21. Reconoce que el nuevo artículo 14 que ha propuesto, relativo a la legítima defensa, la coerción y el estado de necesidad, es sumamente breve. Quizá hubiera sido mejor ocuparse, por una parte, de la legítima defensa, que es en realidad una causa de justificación y, por otra, de la coerción y el estado de necesidad, que no son eximentes sino hechos que atenúan la responsabilidad de la persona que comete el crimen, sin eliminar, no obstante, el carácter criminal del acto mismo. Se reconoce ampliamente, y resulta también evidente en la primera parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados, que la legítima defensa excluye la ilicitud. Por su parte, sólo ha querido decir que si un Estado acusado de agresión aduce la legítima defensa y ésta se acepta, la ilicitud del acto queda excluida. En consecuencia, los dirigentes del Estado no serán procesados por agresión. No ha querido dar a entender que sea posible responder a la agresión con el genocidio.

22. La coerción, en cambio, no excluye la ilicitud, pero puede tomarse en consideración para eliminar la responsabilidad. Así, si una persona acusada de un crimen ha actuado como resultado de una coerción que le ha sido imposible resistir, quedará exonerada de responsabilidad penal. El estado de necesidad debe distinguirse de la coerción por cuanto comporta un elemento de opción. El ejemplo citado más comúnmente es el de la madre que hurta un trozo de pan para salvar a su hijo que se muere de hambre. La madre tiene posibilidad de elegir y decide hurtar el pan. La abundante jurisprudencia citada en su cuarto informe⁹ muestra también que pueden tomarse en consideración la coerción y el estado de necesidad para exonerar de responsabilidad o atenuarla, y por consiguiente justifica la inclusión de una referencia a esas circunstancias en el proyecto de código.

23. Las circunstancias atenuantes son el tema del nuevo artículo 15. Evidentemente, nada obliga a incluir una disposición sobre circunstancias atenuantes en el proyec-

to de código, pero en general se reconoce que los tribunales están facultados para examinar cualesquiera circunstancias —personales, familiares o de otra índole— que disminuyan la responsabilidad del acusado.

24. Como señala en su duodécimo informe, no cree que sea oportuno examinar circunstancias agravantes, ya que los crímenes comprendidos en el código son los más graves entre los más graves. ¿Cómo podrían preverse circunstancias que agravasen aún más los crímenes? No obstante, si la Comisión estima que debe incluirse en el código una disposición de esa índole, el Comité de Redacción, indudablemente, podrá ocuparse de ello.

25. Con respecto a la solución de controversias, ha pedido a la secretaría que distribuya un texto en francés preparado por la Asociación Internacional de Derecho Penal, que podría servir de útil base para los debates de la Comisión o del Comité de Redacción.

26. El Sr. ARANGIO-RUIZ, refiriéndose al propuesto artículo sobre solución de controversias distribuido por el Relator Especial, sugiere que se suprima la frase «una jurisdicción penal internacional, si existe, o ante» («une juridiction pénale internationale, s'il en existe une, ou devant»).

27. El PRESIDENTE dice que, habiendo considerado la cuestión de la forma en que deben proseguir los trabajos sobre el proyecto de código y el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional, la Mesa Ampliada recomienda que los artículos 1 a 14 del proyecto de código, juntamente con las revisiones propuestas por el Relator Especial, se envíen al Comité de Redacción para segunda lectura a la luz de los debates de la Comisión, en el entendimiento de que el Relator Especial, juntamente con los presidentes y los miembros del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional y del Comité de Redacción, velarán por que las disposiciones paralelas del proyecto de código y del proyecto de estatuto sean compatibles. Recomienda además que el Comité de Redacción no examine los artículos 1 a 14 del proyecto de código en el actual período de sesiones.

28. El Sr. BENNOUNA, agradeciendo a la Mesa Ampliada sus esfuerzos por encontrar solución a un problema difícil, dice que, lamentablemente, no le satisface por completo la recomendación. Toda la situación dista mucho de ser clara, pero la principal cuestión es saber si la Comisión debe seguir actuando sobre la base de dos supuestos distintos y no de uno, el de que exista un código que sea aplicado por un tribunal penal internacional. Este enfoque, de hecho, ha sido apoyado por la Asamblea General, al menos implícitamente. Observa que algunos miembros de la Comisión son partidarios de un tribunal penal internacional que pueda atender la necesidad de los Estados de juzgar crímenes específicos —piensa, en particular, en el incidente aéreo de Lockerbie¹⁰—, sobre todo cuando se produzca una situación sin salida porque los acusados no puedan ser juzgados por el crimen ni en

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento N.º 12 (A/1316), págs. 11 y ss.; texto reproducido en *Anuario...* 1985, vol. II (segunda parte), pág. 12, párr. 45.

⁹ *Anuario...* 1986, vol. II (primera parte), pág. 55, documento A/CN.4/398.

¹⁰ Véase *Questions d'interprétation et d'application de la Convention de Montréal de 1971 résultant de l'incident aérien de Lockerbie (Jamahiriya arabe libyenne c. Royaume-Uni), mesures conservatoires, ordonnance du 14 avril 1992, C.I.J. Recueil 1992, pág. 3.*

el Estado del que sean nacionales ni en el Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen, ya que se sospecha que ninguno de los dos Estados será imparcial. Ese tribunal, que tendría que ser sumamente flexible, se constituiría cuando surgiera la necesidad. Existe, sin embargo, un modelo alternativo que cubriría la necesidad permanente de disuasión e imposición de sanciones por crímenes graves sobre la base de normas establecidas en un código que podría complementarse de acuerdo con la evolución del derecho internacional.

29. En su opinión, los miembros de la Mesa Ampliada han mostrado una actitud parecida a la del avestruz, escondiendo la cabeza en la arena en lugar de abordar el problema con la cabeza alta. Tal vez todo ello sea parte de esas ambigüedades constructivas —por utilizar el vocabulario de las Naciones Unidas— que, supuestamente, favorecen el progreso. Concretamente, sin embargo, cree que la Comisión debería decidir qué modelo adoptar antes de ocuparse de la cuestión de armonizar los trabajos sobre el proyecto de código y el proyecto de estatuto.

30. El PRESIDENTE dice que agradecería al Sr. Bennouna que presentase una enmienda concreta a la recomendación de la Mesa Ampliada.

31. El Sr. BENNOUNA dice que el proyecto de código y el proyecto de estatuto no pueden separarse y deben tratarse como un todo. De hecho, ese fue el enfoque adoptado en un principio por la Comisión. La Comisión debería decidir también que la finalidad del tribunal es dar autoridad al código y, con tal fin, los esfuerzos deberían orientarse a lograr la armonización. Concretamente, él propondría que los proyectos de artículos que se examinan se analizaran juntamente con las disposiciones del proyecto de estatuto y, una vez que se haya progresado, se remita el proyecto en su totalidad primero al Grupo de Trabajo y luego al Comité de Redacción.

32. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER desea dejar constancia de que ninguno de los miembros latinoamericanos de la Comisión ha adoptado, ni adoptará nunca, una actitud de avestruz ante los problemas que se examinan. Los juristas latinoamericanos tienen una idea muy clara de la realidad. Todos y cada uno de los aspectos señalados por el Sr. Bennouna se han examinado en el Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional. El Relator Especial ha estado presente también en todo momento y ha velado por que las disposiciones de ambos textos fueran compatibles. El Presidente del Grupo de Trabajo ha presentado un documento que recoge la esencia de las opiniones expresadas el pasado mes durante las deliberaciones del Grupo. Todos los problemas mencionados por el Sr. Bennouna —la naturaleza de la futura institución jurídica, las relaciones mutuas con las Naciones Unidas y los mecanismos para establecer la institución— se han examinado a fondo en el Grupo de Trabajo. Se ha dado especial importancia a la cuestión más decisiva, es decir, la lista de crímenes que serán de la competencia del tribunal, y se han redactado los artículos 22 y 27 en un esfuerzo por resolver la cuestión. La decisión de la Mesa Ampliada tiene por objeto simplemente permitir a la Comisión examinar conjuntamente el proyecto de código y el proyecto de estatuto con miras a asegurar su compatibilidad.

33. El Sr. CRAWFORD señala que la Mesa Ampliada dio un calendario al Grupo de Trabajo, con aprobación de la Comisión, que preveía la presentación de su informe final el 26 de junio de 1994. Para cumplir ese plazo, tuvo que actuar sobre la base de los supuestos previstos en los informes del Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones 44.º y 45.º¹¹ y de su debate en sesión plenaria. Reabrir la cuestión de las vinculaciones entre el proyecto de código y el proyecto de estatuto significaría dar un paso atrás y no avanzar en los trabajos de la Comisión. Las vinculaciones entre los dos instrumentos son efectivamente importantes; cuando el código entre en vigor, será una de las cuestiones de la competencia del tribunal, pero no la única, y la Comisión lleva trabajando tres años sobre esa hipótesis.

34. Otro problema de coordinación es velar por que las disposiciones del código relativas a las garantías básicas de un proceso debido —*non bis in idem*, *nullum crimen sine lege*, etc.— se redacten de forma idéntica en el código y en el proyecto de estatuto. El Grupo de Trabajo, con la asistencia del Relator Especial, hará todo lo posible por lograr ese fin, pero es esencial también que la concordancia se busque por todo órgano al que la Comisión confíe en su próximo período de sesiones la terminación de la labor sobre el proyecto de código.

35. El Grupo de Trabajo sobre un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional debería dejar de existir antes de terminar el actual período de sesiones. Si la Comisión prefiere que en el futuro se ocupe del proyecto de código un grupo de trabajo y no el Comité de Redacción, se podrían adoptar medidas en ese sentido. Sin embargo, personalmente no ve motivos para que el Comité de Redacción no sea el órgano apropiado para realizar en el 47.º período de sesiones excelentes progresos sobre el proyecto de código.

36. El Sr. TOMUSCHAT dice que las críticas hechas por el Sr. Bennouna no se justifican. Los trabajos de la CDI se han basado en decisiones adoptadas hace dos años. La idea de continuar la preparación del estatuto de un tribunal penal internacional con independencia de los trabajos sobre el proyecto de código se aprobó, por una gran mayoría, en la Asamblea General, y la Sexta Comisión respondió asimismo muy positivamente.

37. Es cierto que existe una vinculación entre el código y el tribunal, pero es unidireccional: podría existir un tribunal sin un código de crímenes internacionales, porque muchos crímenes se definen ya en los instrumentos existentes, como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. En cambio, no podría preverse un código sin la existencia de un tribunal.

38. Los órganos auxiliares de la Comisión trabajan con pleno conocimiento de la imperiosa necesidad de armonizar código y estatuto. El Relator Especial sobre el proyecto de código está supervisando personalmente los trabajos sobre el estatuto con miras a lograr la coherencia

¹¹ *Anuario... 1992*, vol. II (segunda parte), pág. 62, documento A/47/10, anexo, y *Anuario... 1993*, vol. II (segunda parte), pág. 109, documento A/48/10, anexo.

entre ambos empeños. No hay necesidad de crear otro órgano encargado de la coordinación. El Grupo de Trabajo debe proseguir sus esfuerzos como se previó en un principio.

39. El Sr. MAHIU dice que las observaciones del Sr. Bennouna ponen de relieve útilmente los tres problemas con que se enfrenta la Comisión: la vinculación entre el código y el estatuto de un tribunal, la coordinación de los trabajos sobre ambos instrumentos y la designación de un órgano encargado de esa coordinación. Con respecto al primer problema, la Comisión ha decidido proseguir sus trabajos sobre los dos temas de forma independiente, sabiendo que en algún momento habrá que establecer una vinculación antes de terminar la labor. Está de acuerdo con el Sr. Tomuschat en que un código sin un tribunal sería de escasa utilidad. En cuanto al segundo problema, es cierto que los artículos 6, 8, 9 y 10 del proyecto de código deben armonizarse con las disposiciones correspondientes del proyecto de estatuto. Al parecer, el Grupo de Trabajo tiene plena conciencia de esa necesidad y está organizando en consecuencia sus esfuerzos.

40. En cuanto al tercer problema, ahora que el proyecto de código está listo para su examen en segunda lectura, debe ser el Comité de Redacción, y no el Grupo de Trabajo, el que se haga cargo de los futuros trabajos sobre él. Por su parte, cree que el Comité de Redacción debería ocuparse del proyecto de código en el actual período de sesiones, pero dejando de lado los artículos 6, 8, 9 y 10, que son paralelos a otras disposiciones del proyecto de estatuto, en el entendimiento de que el Grupo de Trabajo proseguirá sus esfuerzos por asegurar la concordancia con el texto del proyecto de estatuto.

41. El Sr. BENNOUNA, en respuesta a una pregunta del PRESIDENTE, dice que sigue pensando que es poco realista enviar el proyecto de código al Comité de Redacción en el actual período de sesiones. Acoge con agrado las observaciones del Sr. Mahiou y recuerda que el propio Relator Especial ha dicho que no podría terminar algunos de los principios generales hasta que se completara la lista de crímenes. En consecuencia, encarece a la Comisión que aguarde a su próximo período de sesiones y a la presentación del próximo informe del Relator Especial antes de enviar el proyecto de artículos al Comité de Redacción.

42. El Sr. THIAM (Relator Especial), respondiendo a una pregunta del PRESIDENTE, observa que, aunque se remita el proyecto de artículos al Comité de Redacción en el actual período de sesiones, el Comité no necesita adoptar enseguida medidas al respecto: podría aguardar a la presentación del resto de los artículos el próximo año. De esa forma, la Comisión actuaría de acuerdo con su práctica establecida, que es remitir proyectos de artículos al Comité de Redacción una vez terminado su examen en plenario, y el Comité podría disponer también de la documentación adicional que se presentaría en el próximo período de sesiones. Por su parte, su principal preocupación es lograr la coordinación de los trabajos sobre el proyecto de código y sobre el proyecto de estatuto.

43. El Sr. BENNOUNA dice que puede apoyar que se envíe ahora el proyecto de artículos al Comité de Redacción, en el entendimiento de que éste no acometerá su

examen hasta el próximo período de sesiones, en que la documentación adicional arrojará nueva luz sobre todo el tema. Sin embargo, la cuestión planteada por el Sr. Mahiou sigue sin resolver. ¿Deben enviarse ahora al Comité de Redacción los artículos 6, 8, 9 y 10, que están estrechamente relacionados con los trabajos sobre el proyecto de estatuto? Por su parte, cree que no. Por último, se opone firmemente a que se presente el proyecto de código directamente a la Asamblea General sin que sea previamente examinado por el Comité de Redacción.

44. El Sr. CRAWFORD, refiriéndose a la propuesta del Sr. Mahiou de examinar en el Grupo de Trabajo los artículos del proyecto de código que son paralelos a los del proyecto de estatuto, dice que no cree que se haya tomado una decisión formal. El Grupo de Trabajo hará cuanto pueda para evitar divergencias entre los textos.

45. El PRESIDENTE entiende que la Comisión está de acuerdo con la propuesta de la Mesa Ampliada de que el Relator Especial sobre el proyecto de estatuto y los presidentes y miembros del Comité de Reacción y del Grupo de Trabajo coordinen los trabajos sobre el proyecto de código y el proyecto de estatuto, y en que los proyectos de artículos se remitan al Comité de Redacción, en el entendimiento de que no deberá ocuparse de todos ellos en el presente período de sesiones.

Así queda acordado.

46. El Sr. BARBOZA dice que confía en que la decisión no sobrecargue de trabajo al Comité de Redacción, que tendrá que examinar algunos artículos sobre el tema del que él es Relator Especial, es decir, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

Cooperación con otros organismos

[Tema 8 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-AFRICANO

47. El PRESIDENTE invita al Sr. Tang, Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, a que dirija la palabra a la Comisión.

48. El Sr. TANG (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) dice que se siente muy honrado al hacer uso de la palabra ante la Comisión, por primera vez, en nombre del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, especialmente en presencia del actual Presidente del Comité, Sr. Yamada. La secretaría del Comité da gran importancia a sus tradicionales y antiguos vínculos con la Comisión. La presencia del actual Presidente de la Comisión en el 33.º período de sesiones del Comité, celebrado en Tokio a principios de 1994, subrayó el espíritu de cooperación entre los dos órganos.

49. Todos los temas que examina la Comisión son de gran interés para los gobiernos de los países miembros del Comité. El análisis detenido de las deliberaciones del 33.º período de sesiones acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 45.º período de sesio-

nes¹² muestra tres tendencias definidas: apoyo, un enfoque más precavido y un deseo de reservarse los comentarios hasta que la Comisión apruebe un conjunto completo de proyectos de artículos sobre un tema determinado.

50. La cuestión de los cursos de agua internacionales, además de aparecer en lugar destacado en el programa de la Comisión, forma parte también del programa de trabajo del Comité. El debate en el Comité ha reflejado las dificultades de elaborar un conjunto de normas jurídicas para regular los usos de un curso de agua internacional para fines distintos de la navegación, tema que afecta a varias cuestiones importantes, como las economías nacionales de los Estados ribereños, el equilibrio ecológico y la protección ambiental. Se estimó que había que tener en cuenta la diversidad de circunstancias y características de los diferentes sistemas fluviales y los intereses enormemente divergentes de los Estados. Se subrayó la necesidad de integrar el derecho y las políticas relativos a los cursos de agua internacionales con preocupaciones similares en el contexto más amplio de la conservación ambiental y del desarrollo sostenible. El Comité expresó su preocupación por el creciente abuso de los recursos de agua potable, y observó con aprecio los progresos que estaba haciendo la Comisión en la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación. Sin embargo, se expresó también la opinión de que la inclusión de las aguas subterráneas confinadas en el sistema de los cursos de agua internacionales complicaría la cuestión y podría causar muchas dificultades. A ese respecto, el Comité estaba especialmente interesado en la creación de un mecanismo para resolver controversias sobre los usos de los cursos de agua internacionales entre los Estados ribereños.

51. Se consideró en general que los trabajos de la Comisión sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional ponían de relieve la importancia de establecer un régimen mundial que protegiera eficazmente a los seres humanos y al medio ambiente de las consecuencias perjudiciales rápidas y crecientes de un desarrollo no planificado o al azar. Se expresó la opinión de que, al formular y preparar proyectos de artículos sobre medidas preventivas, la Comisión debía considerar debidamente las necesidades especiales de los países en desarrollo. Con respecto al tema de la responsabilidad de los Estados, la mayoría de los delegados expresaron su preocupación en cuanto a la conveniencia de elaborar un régimen jurídico de contramedidas unilaterales, dado el peligro intrínseco de que se abusara de ese régimen. Un delegado se opuso al uso de represalias, basándose en que era injusto y podía entrañar abusos de poder. Otro suscitó la cuestión de si los procedimientos de solución de controversias previstos en el proyecto de artículos constituirían un recurso eficaz en caso de que se aplicaran contramedidas ilegales o desproporcionadas. La secretaría del Comité estimaba que esas cuestiones debían ser consideradas.

52. En relación con la cuestión de la jurisdicción del propuesto tribunal penal internacional, se expresó la opi-

nión de que, en espera de la preparación de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la jurisdicción debería limitarse en un principio a crímenes bien definidos en virtud de convenciones internacionales universalmente aceptadas, y se señaló al respecto que el concepto de crimen del derecho internacional general carecía de concreción. Se propuso dar a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas el mismo trato que a otras convenciones internacionales, en el sentido de que las infracciones de esa convención se considerasen crímenes internacionales y no conductas indeseables.

53. Varios miembros del Comité apoyaron las decisiones de la CDI sobre la selección de nuevos temas para su programa de trabajo, como «El derecho y la práctica de las reservas a los tratados» y «La sucesión de Estados y sus efectos en la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas». Estuvieron de acuerdo con la opinión de la CDI de que esos temas respondían a una necesidad de la comunidad internacional y de que el clima internacional era propicio para su consideración. La secretaría del Comité seguirá preparando notas y observaciones sobre temas sustantivos examinados por la CDI, a fin de ayudar a los representantes de los Estados miembros del Comité en la Sexta Comisión en sus deliberaciones sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional. En el programa del 34.º período de sesiones del Comité se incluirá un tema titulado «Informe sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional en su 46.º período de sesiones».

54. Al pasar revista a algunos de los temas sustantivos examinados por el Comité en su 33.º período de sesiones y su programa de trabajo actual, dice que un tema titulado «Decenio para el Derecho Internacional» viene figurando en el programa del Comité desde la aprobación de la resolución 44/23 de la Asamblea General en la que se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. La Presidenta de la Sexta Comisión habló al respecto ante el Comité y el tema se ha mantenido en el programa de trabajo del Comité así como en su programa activo. A su regreso a Nueva Delhi dará prioridad a la terminación y envío al Asesor Jurídico de un resumen de las actividades del Comité en relación con el cumplimiento de objetivos de la etapa actual del Decenio para el Derecho Internacional. La secretaría del Comité cooperó activamente con el Gobierno de Qatar en la organización, en marzo de 1994, de una conferencia internacional sobre asuntos jurídicos derivados del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

55. Los temas examinados en el 33.º período de sesiones han comprendido un informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar¹³, así como un informe sobre las consultas internas convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. El Comité observó con satisfacción que la Convención sobre el Derecho del Mar debía entrar en vigor en noviembre de 1994 y recordó a los Estados miembros que considerasen la necesidad de

¹² Anuario... 1993, vol. II (segunda parte), documento A/48/10.

¹³ Documento LOS/PCN/130 y Add.1.

adoptar políticas y estrategias comunes para el período anterior a la viabilidad de la explotación comercial de los minerales de los fondos marinos. La secretaría del Comité seguiría cooperando con las organizaciones internacionales competentes en asuntos marinos y oceánicos y se esforzaría por ayudar a sus Estados miembros a elaborar y aprobar legislación nacional para la exploración y explotación de los recursos nacionales de la zona económica exclusiva. El ex Secretario General del Comité, Sr. Njenga, participó en el Seminario regional para dirigentes sobre asuntos marinos y oceánicos, celebrado en Addis Abeba a principios de 1994, y el documento titulado «Esbozo de la aplicación de la estrategia y programa de acción» fue aprobado por el Seminario y está siendo examinado por la Comisión Económica para África y el Instituto Oceánico Internacional.

56. El Comité, una de las primeras organizaciones en considerar la cuestión del establecimiento de una zona de seguridad para los refugiados, está examinando otras cuestiones relativas a la condición jurídica y el trato de los refugiados, problema de especial interés para los gobiernos de la región. En su 33.º período de sesiones, celebrado en Tokio, el Comité examinó un informe titulado «Legislación modelo sobre refugiados» y, aceptando una oferta de la ACNUR, envió a un funcionario para que trabajase en la sede de esta organización. La secretaría del Comité ha preparado legislación modelo detallada sobre los derechos y deberes de los refugiados a la luz de los principios de derecho internacional codificados y de la práctica de los Estados de la región. Se enviará a todos los Estados miembros para que formulen sus observaciones en el próximo período de sesiones del Comité. La secretaría del Comité está cooperando estrechamente sobre la cuestión, no sólo con la ACNUR sino también con la OUA.

57. Hace tres años, se encargó a la secretaría del Comité que emprendiera un estudio a fondo de la privatización de las empresas del sector público y de la liberalización de las actividades económicas como medio de aumentar la eficiencia económica, el crecimiento y el desarrollo sostenible en el contexto de programas de reestructuración económica. En el 33.º período de sesiones del Comité se celebró una reunión especial sobre elaboración de directrices institucionales y jurídicas para el marco regulador de la privatización y la posprivatización. El BIRF ayudó a convocar a esa reunión especial y envió dos expertos para facilitar las deliberaciones. La secretaría del Comité ha preparado las actas de la reunión y su informe para la publicación, y se distribuirán ampliamente a fin de asegurar una extensa difusión de las directrices en toda la región asiático-africana.

58. Reconociendo la utilidad y la importancia de las operaciones conjuntas como instrumentos de inversión extranjera y transferencia de tecnología de sociedades transnacionales y empresas medias, tanto de países desarrollados como de países en desarrollo, a empresas privadas y del sector público de muchos países en desarrollo, la secretaría del Comité ha preparado una guía sobre los aspectos jurídicos de las operaciones conjuntas industriales en Asia y África. El Comité ha aprobado esa guía y ha pedido a la secretaría que la actualice periódicamente a la luz de las enmiendas pertinentes que puedan introducirse en las leyes nacionales de los Estados miembros.

En consecuencia, la secretaría sigue vigilando la evolución en esa esfera.

59. La función asesora de la secretaría incluye la asistencia a los Estados miembros en la preparación de las conferencias de codificación convocadas por las Naciones Unidas. A ese respecto, la secretaría ha estado representada en el Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, y en el 33.º período de sesiones el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano examinó un informe sobre la propuesta convención. En el mismo período de sesiones dispuso también de estudios de la secretaría acerca de la Convención sobre la diversidad biológica y de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. A raíz de la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la secretaría del Comité ha estado vigilando la labor de esa comisión, como seguimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La secretaría se propone organizar, juntamente con el PNUMA, una reunión en 1994 de un grupo de expertos para examinar cuestiones ambientales, entre ellas la de la aplicación del Programa 21¹⁴ y, en particular, la de los problemas con que se enfrentan los países en desarrollo al aplicar acuerdos internacionales sobre cuestiones ambientales.

60. Entre otros temas del programa de trabajo del Comité se encuentran la preparación de documentos y estudios sobre diversas cuestiones, como la deportación de palestinos en violación del derecho internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949; un programa de paz¹⁵; la extradición de delincuentes fugitivos; la carga de la deuda de los países en desarrollo; y asuntos de derecho mercantil internacional. Están en curso trabajos sobre todos esos temas, que figuran entre los que examinará el Comité en su 34.º período de sesiones, cuya celebración se prevé en Doha, en marzo de 1995. Desea aprovechar la presente oportunidad para invitar al Presidente de la Comisión, en nombre del Comité y en el suyo propio, a participar en dicho período de sesiones.

61. El PRESIDENTE agradece al Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-africano su interesante declaración. Al haber sido delegado por el anterior Presidente de la Comisión, Sr. Barboza, para asistir al 33.º período de sesiones del Comité, celebrado en Tokio en enero de 1994, desea informar brevemente sobre sus impresiones. La elección unánime del Sr. Yamada para el cargo de Presidente del Comité ha resultado especialmente grata. Un informe sustantivo sobre las actividades de la Comisión fue atentamente recibido, y se celebró un debate especialmente animado en relación con la labor de la Comisión sobre el tema de los cursos de agua internacionales. Como ha informado el Sr. Tang,

¹⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/Rev.1 (Vol. I, Vol.I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol.III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

¹⁵ Documento A/47/277-S/24111, párr. 40.

se ha empezado a prestar atención considerable al problema de la privatización, así como a la cuestión de la condición jurídica y el trato de los refugiados y personas desplazadas, y a otros asuntos importantes. Su impresión fue que, como señaló el Sr. Yamada en sus observaciones finales, el período de sesiones había estado demasiado recargado de trabajo para poder examinar a fondo algunas de las cuestiones del programa. Confía en que el Sr. Tang recibirá esta observación con el espíritu amistoso y constructivo que la inspira.

62. Una importante decisión sobre organización adoptada en el 33.º período de sesiones fue el traslado de la secretaría del Comité de Nueva Delhi a Doha. Es de esperar que las dificultades prácticas de ese traslado no obstaculicen la labor, muy eficiente y útil, que realiza la secretaría. Otra decisión de organización importante ha sido la designación del Sr. Tang para suceder al ex Secretario General, Sr. Njenga. Desea felicitar de la forma más cordial al Sr. Tang por su nombramiento y expresarle su confianza en que en el futuro continuarán los provechosos vínculos establecidos entre los dos órganos.

63. El Sr. YAMADA, hablando como Presidente actual del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, dice que los logros del Comité como órgano asesor sobre asuntos jurídicos de los Estados participantes de Asia y África son impresionantes. En el decenio de 1970, el Comité hizo una contribución activa a la elaboración del derecho del mar. En los últimos años, como observador permanente de las Naciones Unidas, ha participado estrechamente en la labor de la Organización y, en particular, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y se ha esforzado por coordinar un enfoque común de sus Estados miembros participantes en esas conferencias y por seguir de cerca la aplicación por esos Estados de las decisiones adoptadas en esos importantes acontecimientos.

64. El Presidente de la Comisión, que la ha representado en el 33.º período de sesiones del Comité, parece compartir algunos de sus propios celos sobre la situación actual de ese órgano. En su opinión, el Comité, en los últimos años, no ha podido realizar deliberaciones a fondo sobre temas de interés común para sus Estados miembros, porque su programa incluía demasiados temas de interés sólo para algunos de ellos. Además, los debates se han visto a menudo lastrados por la politización. El Comité se enfrenta también con graves limitaciones financieras como consecuencia del impago de sus contribuciones por un gran número de sus Estados miembros. Personalmente, cree firmemente que el Comité debería iniciar una nueva fase bajo la dirección y orientación del nuevo Secretario General y, a ese respecto, desea hacer algunas sugerencias para su consideración por éste.

65. En primer lugar, el Comité debe centrar sus actividades en las cuestiones jurídicas, aprovechando del mejor modo posible su firme posición como foro de especialistas jurídicos y como la única organización intergubernamental de su clase en Asia y África. Desde ese punto de vista, es importante que el Comité evite la politización de su programa y reduzca al mínimo el número de cuestiones que se examinen en sus períodos de

sesiones anuales, a fin de que pueda debatirse cada tema de una forma profesional y detenida. El objetivo principal de las deliberaciones debe ser un intercambio franco de puntos de vista sobre los aspectos jurídicos de cada problema, que conduzca probablemente a un enfoque armonizado de las cuestiones de interés común. El proyecto de elaborar una legislación modelo sobre los refugiados parece una buena iniciativa y confía en poder ver el texto terminado en el próximo período de sesiones anual del Comité.

66. La segunda sugerencia se refiere a las relaciones entre el Comité y la CDI, dos órganos que han mantenido una estrecha cooperación durante más de 30 años. En virtud del artículo 4 de su estatuto, el Comité debe examinar las cuestiones que esté estudiando la Comisión y hacer que ésta conozca su opinión. A juicio del Sr. Yamada, esa exigencia del estatuto no se ha cumplido plenamente por el Comité en los últimos años, por falta de tiempo durante sus períodos de sesiones anuales para debatir cada uno de los temas que la Comisión estudia. Confía en que el Comité aprovechará plenamente esa disposición para presentar más aportaciones desde las perspectivas asiática y africana a la labor de la Comisión y hacer sus relaciones con ésta más orgánicas y mutuamente estimulantes.

67. Desea al Sr. Tang toda clase de éxitos en su nuevo puesto.

68. El Sr. de SARAM, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de la región de Asia, agradece al Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano su interesante y entusiasta declaración. El Comité se esfuerza por aumentar la conciencia de los gobiernos de la región asiático-africana de las ramificaciones de las cuestiones jurídicas examinadas en el sistema de las Naciones Unidas. Resulta grato observar que, a ese respecto, ha preferido prestar especial atención a las deliberaciones de la CDI. Por su parte, desea al Comité los mayores éxitos en la realización de su impresionante programa de trabajo de desarrollo del derecho internacional.

69. El Sr. KABATSI, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de la región de África, felicita al Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano por su declaración. El Secretario General ha observado con acierto que, al desarrollar temas de derecho internacional, la Comisión debe dedicar atención particular a las necesidades de los países en desarrollo, porque ningún desarrollo o codificación del derecho internacional tendría una aceptación general si esos países no participaran. El trabajo del Comité es de gran importancia para la Comisión, que a menudo se inspira en órganos jurídicos internacionales como el Comité, en un proceso constante que debe proseguir. Desea al Secretario General toda clase de éxitos en sus nuevas funciones.

70. El Sr. TOMUSCHAT, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de la región de Europa occidental, agradece al Secretario General su claro informe. La Comisión se beneficia grandemente de las actividades del Comité: el fecundo intercambio de ideas ayuda a ambos órganos en su búsqueda de soluciones innovadoras para los modernos problemas de derecho internacional. Los recientes acontecimientos mundiales han mostrado

una vez más que el derecho, si es justo y equitativo, es uno de los elementos estabilizadores que pueden garantizar la paz internacional, mientras que las respuestas inadecuadas a cuestiones urgentes pueden convertirse en una amenaza. El interés del Comité por cuestiones como el derecho internacional del medio ambiente y la condición jurídica de los refugiados es encomiable y a menudo arroja una luz importante en la propia labor de la propia Comisión. Desea al Comité y a su Secretario General mucha suerte en sus trabajos futuros y confía en que la estrecha cooperación del Comité con la Comisión no sólo continuará sino que se intensificará en los próximos años.

71. El Sr. MIKULKA, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de la región de Europa oriental, dice que también él felicita al Secretario General por su elección y acoge con satisfacción su informe sobre las actividades del Comité. Aprecia especialmente la atención prestada a temas que reflejan los del programa de la Comisión. Desde hace tiempo se ha visto que esa interacción es útil y fructífera y está convencido de que continuará en el porvenir. Desea al Comité toda suerte de éxitos futuros.

72. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de la región de América Latina, dice que desea agradecer al Secretario General por su declaración. La labor de los diversos foros regionales es de gran importancia y, a veces, paralela a la de la Comisión. Las respuestas dadas en una región a los desafíos de la vida internacional contemporánea pueden compararse y compartirse con otras regiones. Al terminar la guerra fría, por ejemplo, la politización y el enfrentamiento ideológico están disminuyendo en todas partes, abriendo la vía al progreso en asuntos humanitarios. Desea al Secretario General toda clase de éxitos en sus funciones.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 2 del programa]

73. El PRESIDENTE informa a la Comisión de que el Relator Especial sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional estima que el tiempo asignado al examen de su décimo informe (A/CN.4/459) podría utilizarse con más provecho en el Comité de Redacción, ante el cual se encuentran algunos proyectos de artículos sobre el tema, que en el marco del plenario. La Mesa Ampliada, que ha examinado la cuestión, sugiere por ello que la mayor parte del tiempo del plenario asignado al tema se dedique principalmente a reuniones del Comité de Redacción sobre ese mismo tema, sin excluir la posibilidad de que una parte del tiempo que así quede libre se asigne, en caso necesario, al Grupo de Trabajo sobre el proyecto de un estatuto de un tribunal penal internacional. La propuesta significa que, en el actual pe-

ríodo de sesiones, no habría debate en plenario sobre el tema mencionado.

74. El Presidente dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo con la propuesta de la Mesa Ampliada.

Así queda acordado.

75. El PRESIDENTE observa que la Comisión está comenzando a sentir la premura del tiempo y hace un llamamiento a los miembros del Comité de Redacción y a los miembros del Grupo de Trabajo de un proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional para que actúen de la forma más diligente posible y aprovechen al máximo el limitado tiempo de que disponen.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

2351.ª SESIÓN

Viernes 10 de junio de 1994, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Vladlen VERESHCHETIN

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Elaraby, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/457, secc. C, A/CN.4/459¹, A/CN.4/L.494 y Corr.1, A/CN.4/L.503 y Add.1 y 2)

[Tema 6 del programa]

DÉCIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

1. El Sr. BARBOZA (Relator Especial), al presentar su décimo informe sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/459), dice que corresponde a la primera fase de los trabajos sobre el tema, tal como fue concebido por la Comisión en las decisiones aprobadas sobre la base de las recomendaciones

* Reanudación de los trabajos de la 2335.ª sesión.

¹ Reproducido en *Anuario... 1994*, vol. II (primera parte).